

**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



EXpte.- 52/2026

"PLIEGO DE CONDICIONES SORTEO PARTIJAS 2026"

FINCAS A SORTEAR	PRECIO DE ADJUDICACIÓN
<i>POLÍGONO 7, PARCELAS 35, 160, 161 y 164</i>	<i>20,00.- €</i>

ESTIPULACIONES

Primer.- La Subasta para el aprovechamiento de las fincas descritas se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otros miembros de la Corporación, dando fe del acto el SECRETARIA INTERVENTORA de la Corporación.

Segundo.- La subasta se celebrará por el sistema de SORTEO y se tendrá en cuenta el contenido de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Montes, en su apartado Aprovechamiento de Terrenos de Cultivo.

Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Montes

OBJETO

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la norma reguladora para el aprovechamiento de los terrenos demaniales de la Dehesa Boyal (Monte de Utilidad Pública nº 28) con el siguiente contenido:

- A) Aprovechamiento de terrenos de cultivo.
- B) Aprovechamiento de pastos.

Art. 2.

Constituye el hecho imponible la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos.

APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE CULTIVO

Art. 3.

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos de terrenos de cultivo las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
 - b) Estar inscrito como vecino en el Padrón municipal de habitantes de este municipio con una antigüedad de 6 meses.
 - c) Hallarse al corriente en el pago de todas las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo



**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

d) Que el 51% de los ingresos que percibe el beneficiario procedan de la Agricultura o Ganadería, siendo este el resultado de una media de los tres últimos años de explotación.

e) La situación de baja dentro del régimen será considerada como actividad agrícola ganadera, debiéndose justificar con el documento correspondiente de la seguridad social o con el pago del cupón según el tiempo y situación en la que se encuentre a la presentación de la solicitud.

Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela.

Art. 4.

El procedimiento para la adjudicación de los terrenos de cultivo será el sorteo.

El proceso de adjudicación de los aprovechamientos se realizará de conformidad con la naturaleza del terreno y la costumbre.

Art. 5.

El plazo de disfrute del aprovechamiento será el que esté establecido por la costumbre o en su caso el que apruebe La Junta de Gobierno, que dará comienzo con la adjudicación, y terminará el día 31 de Julio de 2.027.

Antes de la fecha de finalización de cada arrendamiento, se procederá a una nueva subasta para el ejercicio posterior.

Art. 6.

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamientos será de 20 euros por cada lote.

Art. 7.

La parcelas de cultivo deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmulas distintas al del trabajo personal. Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones estipuladas en esta Ordenanza.

Art. 8.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por cultivo directo y personal a quien lleve la explotación por sí o con la ayuda de familiares. No se perderá la condición de cultivador personal aunque se utilice uno o dos asalariados en el caso de enfermedad sobrevenida o de otra causa personal que le impida continuar en cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento.

Art. 9.

Las parcelas de quienes por incapacidad física y otras causa, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular serán adjudicadas por al Ayuntamiento en las forma que se determine, a través de la adjudicación directa con sorteo.

Art. 10.

Se presume que no cultivan directa y personalmente la tierra:

a) Quienes no cultiven las parcelas adjudicadas directa y personalmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.



**AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA**



- b) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- c) Quien siendo propietarios de terrenos de cultivo los tenga arrendados a terceros.
- d) Los jubilados y pensionistas.

Art. 11.

Las superficies de las partijas NO se agruparán por lotes, siendo estas individuales.

En el caso de que las solicitudes presentadas rebasen las disponibilidades de terrenos, se procederá a eliminar las solicitudes cuyos titulares tengan mayores ingresos.

Art. 12.

Si transcurriesen 15 días sin que se hubiera satisfecho el precio, desde el requerimiento efectuado para abonar el mismo, se entenderá anulada la adjudicación, siendo el plazo de pago durante el mes de noviembre de 2026.

Art. 13. Los adjudicatarios serán responsables de los daños y perjuicios que cause su explotación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

